RESOLUCIÓN N° 182.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 11 de marzo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 019481 de fecha 31 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 212/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 019481 de fecha 31 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE Regional de Concepción, conjuntamente con la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado "Frutería y Verdulería 2 Hermanos", ubicada en la calle de Presidente Franco c/ Alberdi de la ciudad de Horqueta, Departamento de Concepción, a los efectos de realizar una verificación técnica de productos vegetales, al momento de la inspección se encontró 4 (cuatro) bolsas de cebollas, de 20 kilogramos aproximadamente cada una, de origen argentino, que fueron decomisados por carecer de las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda y custodia en el depósito de la Administración de Aduana de Concepción, según acta de recepción N° 015/2024.

Que, a fs. 04 y 05 de autos, obran las tomas fotográficas del procedimiento realizado por los técnicos conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y oficiales de Delitos Económicos.

Que, a fs. 14 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad, en el cual se individualiza que el señor Nilson Palacio Escobar, con C.I. N° 6.752.036 y RUC N° 6752036-7, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 14. - *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..102..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019",* dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

RESOLUCIÓN N° ...182...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE, conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local denominado "Frutería y Verdulería 2 Hermanos", en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 04 (cuatro) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u de origen argentino, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...182...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local comercial, en el cual se decomisaron los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local "Frutería y Verdulería 2 Hermanos"**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 229/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 212/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor **Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local "Frutería y Verdulería 2 Hermanos"**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"* y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...182...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local "Frutería y Verdulería 2 Hermanos"**, domiciliado en la calle de Presidente Franco c/ Alberdi de la Ciudad de Horqueta, Departamento de Concepción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"* y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/ob

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL